



DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSTGRADO E INVESTIGACIÓN

REGLAMENTO DE VINCULACIÓN

Comisión de Revisión y Actualización:

Dr. Javier L. Bretado Velázquez

M. C. José Carmelo López Meléndez

M. C. Ramón Ortiz Carrasco

Ing. Roberto Flores Zamora

M. C. Héctor Manuel Loera Gallegos

M. C. Jesús Morones Lugo

Asesor Externo:

Dr. Ramiro Ramírez Necochea

DURANGO, DURANGO. JUNIO 2010

DIRECTORIO

C. P. Rubén Calderón Luján

RECTOR

Dr. Salvador Rodríguez Lugo

SECRETARIO GENERAL

M. I. Vicente Reyes Espino

DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

M. C. Estela Murillo Ortiz

DIRECTORA DE PLANEACIÓN

Y DESARROLLO ACADÉMICO

M. A. José A. Quiróz Arratia

DIRECTOR DE LA FACULTAD DE CIENCIAS FORESTALES

Ing. Roberto Flores Zamora

SECRETARIO ACADÉMICO

M. C. Ramón Ortiz Carrasco

SECRETARIO ADMINISTRATIVO

Dr. Javier L. Bretado Velásquez

JEFE DE LA DIVISIÓN DE POSGRADO E INVESTIGACIÓN

Dr. Jorge Pedro Nocedal Moreno

COORDINADOR INTERNO DE INVESTIGACIÓN

Dr. José Javier Corral Rivas

RESPONSABLE DEL CUERPO ACADÉMICO

C O N T E N I D O

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES	4
CAPITULO II. DE LA VINCULACIÓN	5
CAPITULO III. DE LAS ACTIVIDADES DE VINCULACIÓN	6
CAPITULO IV. DE LA PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS SERVICIOS DE VINCULACIÓN QUE PRESTA LA FACULTAD	7
CAPITULO V. DEL MARCO OPERATIVO PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LOS INGRESOS ASOCIADOS A PROYECTOS Y SERVICIOS EXTERNOS	9
CAPITULO VI. DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN	12
TRANSITORIOS	14

C O N S I D E R A N D O

Que uno de los propósitos de la presente Administración es la revisión, actualización y adecuación del marco jurídico que rige las actividades de la Facultad de Ciencias Forestales de la Universidad Juárez del Estado de Durango, a fin de que sea acorde con las cambiantes condiciones socioeconómicas, políticas y tecnológicas de la entidad y dé sustento al proceso de actualización dinámica y acreditación que se ha puesto en marcha para elevar la calidad académica y del entorno de la propia Facultad.

Que el perfeccionamiento, pertinencia y consistencia del marco jurídico y de la normatividad en general, contribuirá a que la Facultad de Ciencias Forestales cumpla con absoluto respeto a las instituciones y al estado de derecho con los objetivos para los cuales fue creada.

Que para la Facultad de Ciencias Forestales es importante contar con un instrumento normativo que regule las actividades de vinculación.

Que en mérito de lo anterior, se ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE VINCULACION

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El objeto del presente reglamento es el de regular, normar, programar, ofertar, organizar, promover y eficientar las actividades de Vinculación entre la Facultad de Ciencias Forestales de la Universidad Juárez del Estado de Durango y los sectores público, privado, productivo y social.

Artículo 2.- Corresponde a la Facultad de Ciencias Forestales de la Universidad Juárez del Estado de Durango a través del Departamento de Vinculación y las otras instancias internas correspondientes la observancia, aplicación, vigilancia y cumplimiento de este reglamento.

Artículo 3.- Es obligación de los alumnos, personal docente, administrativo, y Dirección sujetarse al presente reglamento, en todas aquellas actividades realizadas por el Departamento de Vinculación de la Facultad de Ciencias Forestales de la Universidad Juárez del Estado de Durango.

Artículo 4.- Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

I. Facultad, a la Facultad de Ciencias Forestales de la Universidad Juárez del Estado de Durango;

II. Dirección, a la Dirección de la Facultad de Ciencias Forestales de la Universidad Juárez del Estado de Durango;

III. Reglamento, al presente Reglamento de Vinculación;

IV Comisión, a la Comisión de Vinculación de la Facultad de Ciencias Forestales de la Universidad Juárez del Estado de Durango.

V. Departamento, al Departamento de Vinculación de la Facultad de Ciencias Forestales de la Universidad Juárez del Estado de Durango.

Artículo 5.- El Departamento de Vinculación, tendrá a su cargo las actividades de vinculación con el sector productivo, instituciones públicas, privadas y sociales, a través de la concertación de compromisos interinstitucionales que fortalezcan el proceso de aprendizaje y que contribuyan al logro de los objetivos institucionales.

CAPÍTULO II DE LA VINCULACIÓN

Artículo 6.- El Departamento de Vinculación, verificará en coordinación con las Academias y otras instancias internas correspondientes, que el

proceso de enseñanza aprendizaje se enriquezca con los resultados de vinculación con los sectores, que señala el artículo 1 del presente ordenamiento, para lo cual se realizarán prácticas de campo, visitas de observación, prácticas profesionales, cursos de capacitación, convenios de colaboración, contratos de asesoría y asistencia técnica.

Artículo 7.- El Departamento de Vinculación, será el encargado de coordinar las acciones de vinculación, debiendo procurar que dichas actividades queden plasmadas en un instrumento legal y sean divulgadas a los integrantes de la comunidad universitaria y de la sociedad en general.

Artículo 8.- Las Academias, los Cuerpos Académicos, el Departamento de Educación Continua y otras instancias internas pertinentes, apoyarán las acciones de vinculación, manteniendo una estrecha coordinación y comunicación con el Departamento de Vinculación, con la finalidad de evitar duplicidad de funciones.

Artículo 9.- El Departamento de Vinculación, efectuará un seguimiento de todas y cada una de las acciones de vinculación, con la finalidad de que la Facultad cuente con un estricto control de las mismas.

CAPÍTULO III

DE LAS ACTIVIDADES DE VINCULACION

Artículo 10.- Podrán participar en las actividades de vinculación los alumnos, el personal académico, administrativo y de investigación de la Facultad.

Artículo 11.- Todas aquellas personas que soliciten material y equipo para el desarrollo de las actividades de vinculación, deberán dejar su credencial como garantía de que devolverán el material en las condiciones en que lo reciben inmediatamente al término de su uso. De no ser así, se le sancionará conforme a la normatividad aplicable. En caso de daño o

extravío del mismo deberá restituir o en su defecto pagar el importe del valor que señale la Secretaría Administrativa de la Facultad.

Artículo 12.- El Departamento de Vinculación, promoverá la formación de grupos estudiantiles, con el propósito de participar de manera permanente en actividades de vinculación regionales, estatales y nacionales.

CAPÍTULO IV

DE LA PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS SERVICIOS DE VINCULACION QUE PRESTA LA FACULTAD

Artículo 13.- El Departamento de Vinculación, deberá solicitar la cooperación y apoyo de otras áreas, departamentos o coordinaciones de la Facultad, para la consecución de sus fines, estando obligadas a brindar ese apoyo de acuerdo a sus atribuciones.

Artículo 14.- Las actividades de vinculación, se llevarán a cabo durante todo el año.

Artículo 15.- El uso de los medios de comunicación pertinentes para difusión y divulgación de cada actividad desempeñada, se hará mediante la planeación anticipada y justificada de los mismos y con la autorización del Director.

Artículo 16.- El Departamento de Vinculación, diseñará e implementará programas de difusión y promoción de los servicios que otorga la Facultad, permanentes y temporales; mismos que contarán con el apoyo de las diferentes áreas, alumnos, personal docente y administrativo.

Artículo 17.- La Facultad a través de la instancia correspondiente cuidará, reglamentará, supervisará y sancionará que se haga el uso correcto de la imagen institucional, los recursos de vinculación, información y comunicación con que cuente la Facultad, y la información emitida y difundida por la institución hacia el exterior.

Artículo 18.- Las actividades realizadas por el Departamento de Vinculación y en nombre de la Facultad deberán:

I. Realizarse a partir de cualquiera de los puntos siguientes.

- a. Una solicitud expresa de algún grupo de interesados en algún proyecto concreto de vinculación.
- b. Un estudio específico de la demanda de acciones de vinculación.
- c. Una instrucción directa por parte de la Dirección de la Facultad.
- d. Una solicitud concreta de alguna dependencia, institución, organización o persona en particular .
- e. Una acción concertada en algún acuerdo o convenio de colaboración.

II. Enaltecer el nombre de la Facultad, realizándose con la mayor calidad posible y utilizando los mejores recursos disponibles;

III. Realizarse en un estricto marco de respeto, ética, moralidad y buenas costumbres, evitando dar imágenes de vulgaridad, falta de higiene y limpieza, violencia y agresividad en contra de los individuos y demás profesionistas.

Artículo 19.- La Facultad, prohíbe estrictamente la realización de las siguientes acciones:

I. Deformar, cambiar de color, modificar, girar, estirar, inclinar, añadir adornos e invadir el logotipo institucional de la Facultad;

II. La utilización del logotipo, nombre de la Facultad, para fines comerciales, de difusión, y cualquier otro fin, sin la autorización y supervisión de la Dirección.

III. Publicar, difundir, utilizar, en cualquier forma de comunicación electrónica o escrita el nombre de la Facultad, sin la autorización y supervisión de la Dirección;

IV. Deteriorar, desviar, abandonar, vender, concesionar o arrendar materiales y recursos involucrados en los procesos de vinculación.

V. Obstaculizar o detener de cualquier manera el proceso de vinculación.

Al que incurra en alguna de las conductas señaladas en el presente artículo, le será impuesta la sanción que determine el H. Consejo Técnico Consultivo de la Facultad de acuerdo a la gravedad de la falta.

CAPÍTULO V

DEL MARCO OPERATIVO PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LOS INGRESOS ASOCIADOS A PROYECTOS Y SERVICIOS EXTERNOS

Artículo 20.- Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

I. PRODUCTO. Al beneficio que proporciona el Departamento de Vinculación a un cliente a cambio de un pago. Los productos susceptibles de comercializar por el Departamento de Vinculación se clasifican en proyectos, asesorías, capacitación y servicios técnicos.

II. PROYECTO. A la resolución de un problema técnico o de investigación científica o tecnológica a través de la aplicación del conocimiento especializado de uno o más investigadores que a través del Departamento de Vinculación prestan el servicio, así como el uso de infraestructura material y humana de la Facultad. El desarrollo de un proyecto requiere en todos los casos de la elaboración previa de un plan de trabajo que especifique resultados esperados, metodología, colaboradores, costos y cronograma de actividades, el cual deberá ser elaborado por el Responsable que designe el Director a propuesta del CIINV (o del CII en su caso). Si en el proyecto se incluye la participación de alumnos, estos deberán ser aprobados por la Dirección o el CIINV (o el CII en su caso), notificándolo de manera oficial a la Secretaría Académica y a la Secretaría Administrativa.

III. ASESORIA. A la actividad que consiste en dar una recomendación para resolver un problema determinado y se diferencia de un proyecto en que no utiliza la infraestructura material de la Facultad en gran medida, sino que únicamente se emplea la experiencia de uno o varios asesores para

realizarse. Para llevar a cabo una asesoría se requiere de un plan de trabajo que especifique resultados esperados. El desarrollo del plan de trabajo considerará lo previsto en el inciso anterior para proyectos.

IV. CAPACITACION. A la transferencia de conocimientos especializados administrada por el Departamento de Vinculación, ya sea a través de programas previamente establecidos o bien a la impartición de cursos a la medida de las necesidades de un cliente. Para llevar a cabo la capacitación se requiere de un plan de trabajo y costo del mismo.

V. SERVICIOS TECNICOS. A la actividad que se restringe al uso de equipo especializado por el personal del Departamento de Vinculación y que no involucra la transferencia de conocimientos más allá del reporte de los resultados. Estos deberán de considerar las disposiciones oficiales de Lineamientos, Reglas de Operación, Normas o reglamentos que para tal efecto emiten las dependencias. Además se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el Reglamento de Investigación de la Facultad.

VI. COSTO DE ELABORACIÓN. A la cantidad que requiere el Departamento de Vinculación para cubrir íntegramente los gastos necesarios para elaborar el producto. Esta cantidad es la suma de los costos directos más los costos indirectos.

VII. COMPENSACIÓN AL PERSONAL PARTICIPANTE. Al pago por su participación directa en el desarrollo de un producto. En todos los casos esta remuneración se efectuará de conformidad a lo estipulado en el Reglamento de Ingresos y Egresos de la Facultad así como otras disposiciones de carácter interno. Invariablemente deberá ser aprobado por la Dirección o en su caso por la Secretaría Administrativa.

VIII. COSTOS DIRECTOS DE UN PRODUCTO. A todos aquellos costos que se puedan prever en la cotización de un producto utilizando el sistema de costos vigente del Departamento de Vinculación, en observancia a lo dispuesto en el Reglamento de Ingresos y Egresos. Entre los rubros definidos en el sistema de costos se encuentran los siguientes:

- Uso de parque vehicular
- Adquisición de equipo
- Renta de equipos especiales
- Papelería y otros consumibles
- Fotocopias
- Servicios de imprenta
- Becas
- Pasajes y viáticos
- Otros
- Compensación al personal participante

IX. COSTOS INDIRECTOS DE UN PRODUCTO. A todos aquellos costos que están especificados directamente en el sistema de costos del Departamento de Vinculación e impactan en forma proporcional en el costo total de un producto. Estos costos se refieren a conceptos como uso de instalaciones, corriente eléctrica, agua, uso de la red de informática, etc. Los costos indirectos serán calculados conjuntamente entre el Departamento de Vinculación y La Secretaría Administrativa de la Facultad, considerando el uso de insumos e infraestructura que se requiera para el desarrollo del producto y en apego al Reglamento de Ingresos y Egresos de la Facultad.

Artículo 21.- Presentación de cotizaciones. Las instancias autorizadas por la Comisión de Vinculación para presentar la cotización definitiva a un cliente son la Dirección, la Secretaria Administrativa y el Departamento de Vinculación. Para propósitos de control interno, estas cotizaciones deberán estar acompañadas de un presupuesto interno que desglose el costo total del producto de acuerdo a los lineamientos de este reglamento. En ningún caso la cotización definitiva podrá ser dada a conocer al cliente hasta que no se cuente con la autorización de alguna de las instancias arriba señaladas y con el visto bueno de la Dirección.

Artículo 22.- Distribución de los ingresos asociados a los costos. Los recursos que recibe el Departamento de Vinculación como costos directos

e indirectos se distribuirán de acuerdo al Reglamento de Ingresos y Egresos de la Facultad.

Artículo 23.- El Procedimiento para el pago de las compensaciones al personal que colabore con el Departamento de Vinculación y que participe en la elaboración y venta de un producto, se harán de acuerdo al Reglamento de Ingresos y Egresos de la Facultad, en coordinación con la Secretaría Administrativa y con visto bueno de la Dirección.

Artículo 24.- Incentivos por ahorros y penalizaciones por incumplimiento, retrasos y gastos excesivos:

I. Ahorro. Cuando en la elaboración de un producto se haya conseguido un ahorro en los gastos directos, la Dirección decidirá sobre el ejercicio de este monto en apego al Reglamento de Ingresos y Egresos de la Facultad.

II. Penalizaciones por incumplimiento, retrasos y gastos excesivos. Cuando en la elaboración de un producto se haya rebasado la cantidad presupuestada para gastos directos, la diferencia entre lo presupuestado y lo gastado se deducirá del porcentaje correspondiente a la participación del Departamento, al de Dirección y al de las compensaciones al personal del Departamento. La aplicación de estas deducciones se hará a criterio de la Dirección.

CAPÍTULO VI

DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN

Artículo 25.- La Comisión de Vinculación fungirá como órgano de apoyo de la Dirección, en las actividades de vinculación de la Facultad con instituciones públicas, privadas, de carácter social, de carácter productivo, académicas, organismos no gubernamentales y dependencias oficiales, en el ámbito nacional e internacional y tendrá las obligaciones siguientes:

I. Presentar proyectos para mejorar el proceso de vinculación de acuerdo a las necesidades del modelo educativo de la Facultad.

II. Definir los requisitos para ser responsable del Departamento de Vinculación.

III. Apoyar a la Dirección para que designe directamente un jefe del Departamento de Vinculación.

IV. Analizar, aprobar, ejecutar y asesorar proyectos que presenten los sectores público, privado y social.

V. Aprobar el Programa Operativo Anual de Vinculación de la Facultad.

VI. Emitir políticas de vinculación de la Facultad con sectores público, privado y social.

VII. Diseñar y aplicar sistemas de evaluación de los resultados de la vinculación, y, en su caso, dictar las medidas conducentes.

VIII. Aprobar el informe de actividades de la Comisión.

Artículo 26.- La Comisión estará integrada por el Director, quien lo presidirá, el Jefe del Departamento de Vinculación y encargado de realizar las actividades de vinculación de la Facultad con los sectores público, privado y social, quien fungirá como Secretario del mismo, el Secretario Administrativo, el Jefe de la División de Estudios de Posgrado e Investigación (quien podrá ser representado por el Coordinador Interno de Investigación) y el Coordinador de Educación Continua.

Artículo 27.- Las sesiones de trabajo de la Comisión se sujetarán, además de lo que señala la normatividad interna y externa que corresponda, a lo establecido en este Reglamento. Deberán ser convocadas por la Dirección o en su caso por el Jefe del Departamento de Vinculación.

Artículo 28.- La convocatoria para sesionar deberá incluir el lugar, día y hora en que se celebre la sesión y se notificará a los miembros por lo menos con cinco días hábiles de anticipación, exceptuando los casos de urgencia que tendrá que ser justificada.

Artículo 29.- Se podrá convocar en un mismo citatorio, por primera y segunda vez para una sesión, siempre que medie por lo menos una hora

entre la señalada para que tenga lugar la primera y la que se determine para la segunda.

Artículo 30.- Para que la sesión pueda celebrarse en primera o segunda convocatoria, será necesaria la presencia del presidente, secretario y Responsable del Departamento de Vinculación

Artículo 31.- La Comisión podrá invitar a las sesiones a personas no pertenecientes al mismo, siempre y cuando tengan como propósito el apoyar las actividades de vinculación.

Artículo 32.- El Jefe del Departamento de Vinculación deberá elaborar un informe Semestral de actividades y entregarlo a la Dirección con 10 días hábiles anteriores a la sesión de la Comisión respectiva.

Artículo 33.- El Secretario de la Comisión rendirá un informe Anual de actividades de la propia Comisión a la Dirección, el cual se dará a conocer en la primera sesión de cada año.

Artículo 34.- La Comisión podrá, por mayoría de votos, constituirse en sesión permanente para concluir la discusión o resolución de asuntos de su competencia.

Artículo 35.- De cada sesión se levantará un acta por parte del Secretario de la Comisión, la cual incluirá los asuntos tratados y los acuerdos tomados, ésta deberá ser firmada por los integrantes de la propia Comisión que asistan a la sesión respectiva.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente reglamento en el órgano de difusión interna de la Facultad de Ciencias Forestales de la Universidad Juárez del Estado de Durango.

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su autorización por el H. Consejo Técnico Consultivo de la Facultad de Ciencias Forestales de la Universidad Juárez del Estado de Durango.

TERCERO.- Las situaciones no previstas en el presente reglamento serán analizadas y dictaminadas por el Director, el Secretario Académico o en su caso por el H. Consejo Técnico Consultivo de la Facultad de Ciencias Forestales de la Universidad Juárez del Estado de Durango.

CUARTO.- Para apoyar y motivar la participación de Alumnos en las Actividades de Vinculación, el alumno puede solicitar le sea otorgado al menos un punto (en escala de 0 a 10) en la materia de mayor afinidad con la actividad desarrollada, debiendo tener el aval del Profesor de la materia, de la Comisión de Vinculación, y el VoBo del Secretario Académico; siempre y cuando la participación esté debida y suficientemente evidenciada y documentada (anexar informes de la misma). Pudiendo contar con hasta dos veces de este beneficio en un mismo semestre lectivo.

QUINTO.- El Jefe del Departamento de Vinculación tendrá la facultad de diseñar y proponer instrumentos, disposiciones, acuerdos, formatos, procedimientos, guías, protocolos u otros mecanismos que permitan la mayor eficiencia de las actividades propias del Departamento, siendo estos convalidados con el Visto Bueno del Director o del Secretario Académico.

SEXTO.- Será facultad y responsabilidad del Departamento de Vinculación el vigilar las funciones, programas de trabajo, evaluación de las actividades y la propuesta de reestructuración (cuando así se requiera) de las Coordinaciones de Desarrollo Sustentable y de Educación Continua.